

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2022 – 00209 00
<b>Proceso</b>	Verbal – cumplimiento de contrato.
<b>Demandantes</b>	Jaime Restrepo Marulanda
<b>Demandadas</b>	Oscar Piedrahita Yepes
<b>Asunto</b>	Previo a definir la competencia de este Juzgado requiere parte actora.

*Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)*

De un estudio detallado del escrito de la demanda aportado por la parte actora, de cara a definir la competencia de este Juzgado, concretamente desde el punto objetivo por el factor cuantía, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, siguiendo los parámetros establecidos en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. del P., determine claramente las peticiones de la demanda y el ítem de la competencia en el monto pecuniario y se pueda establecer la cuantía.

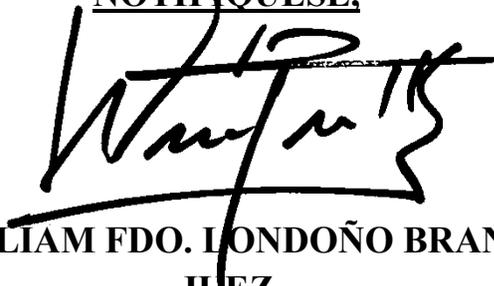
Lo anterior debido a que existe contradicción entre lo indicado en el ítem número VI de la demanda, donde se enuncia que el presente asunto asciende a ciento trece millones ciento trece mil setecientos veinte cuatro pesos (\$113.113724)., con el hecho cuarto donde se relaciona el valor del contrato en doscientos millones de pesos, pero en las peticiones no se hace alusión a una suma específica de dinero. Téngase en cuenta que, conforme al numeral 1ro del Art. 26 del C.G.P., la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su prestación. Luego, se requiere establecer claramente el monto de lo pretendido, para delimitar objetivamente, el factor objetivo por la cuantía.

Se advierte que este requerimiento no constituye una aceptación implícita de la competencia, en tanto que, el mismo, se hace precisamente para

definir este presupuesto procesal indispensable para radicar adecuadamente la competencia.

Una vez se defina la concurrencia del anterior requisito, se procederá en consecuencia. No realizar la estimación razonada de la cuantía conforme lo establecido en el artículo 26 *ibidem*, dará lugar al rechazo inmediato de la demanda.

**NOTIFIQUESE,**



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND  
JUEZ**

**[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]**

A..Z

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No105 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.



**SECRETARIO**

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb886609a1c531c0e398666efedf06b03533016f373977232b7867f29936c957**

Documento generado en 19/07/2022 02:04:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**